



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092 -2019-ANA-DCERH

Lima, 07 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 30348-2019, presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Priale N° 652, Interior 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Carta N° 140-2019-EPE presentada el 19.02.2019, **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A.**, solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de La Atarjea del proyecto "Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote – ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 – distrito Lurigancho y San Antonio de Huarochirí";

Que, mediante Carta N° 073-2019-ANA-DCERH de fecha 19.03.2019 se comunicó al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A.**, del Informe Técnico N° 070-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 096-2019-ANA-DCERH de fecha 04.04.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de la observación, solicitada con Carta N° 420-2019-EPE de fecha 02.04.2019;

Que, a través de la Carta N° 485-2019-EPE presentada el 17.04.2019, la administrada presentó la subsanación de su observación;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado “Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote – ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 – distrito Lurigancho y San Antonio de Huarochirí”, sustentado en el Informe N° 1120-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobada por Resolución Directoral N° 634-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA y con Carta N° 872-2018-VIVIENDA-VMCS-DGAA, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que da conformidad al Informe Técnico Sustentado del Proyecto “Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote – ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 – distrito Lurigancho y San Antonio de Huarochirí”, sustentado en el Informe N° 851-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA y que recogió la Opinión Favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 1074-2018-ANA-DCERH/AEIGA, con el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 Ficha de Registro, debidamente firmada y completada en todas sus partes, con el recibo de pago por derecho de trámite y con la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el Informe Técnico N° 140-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de La Atarjea del proyecto “Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote – ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 – distrito Lurigancho y San Antonio de Huarochirí”, ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, por el plazo de tres (03) años, quedando el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A.**, sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor “río Rímac”, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua* (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Rímac, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N°



004-2017-MINAM, se considerará la Categoría 3, para la evaluación de la calidad del agua del "río Rímac";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 462-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de aguas residuales de La Atarjea del proyecto "Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote – ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 – distrito Lurigancho y San Antonio de Huarochirí", ubicada en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal promedio (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PTAR-02	Punto de descarga del vertimiento de la PTAR La Atarjea.	39 626 876,16	1 256,56	285 533	8 669 718	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Rimac	Categoría 3, subcategoría D1

Nota:

- ✓ El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTAR es de 1 256,56 l/s, según la ficha de registro (ver folio 164 del expediente) y el Informe N° 851-2018-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA y que recogió la Opinión Favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 1074-2018-ANA-DCERH/AEIGA.
- ✓ El dispositivo de descarga es una tubería de 1 200 mm de diámetro nominal y material HDPE de una longitud de 1 719,06 m.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de tres (03) años, contados a partir de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado PTAR-02, la cual deberá ser comunicada a la Autoridad Nacional del Agua, indicando día, mes y año, con una anticipación de diez (10) días hábiles, y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la administrada no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal promedio (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PTAR-02	Punto de descarga del vertimiento de la PTAR La Atarjea.	285 533	8 669 718	1 256,56	Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, nitrato, aceites y grasas, sulfatos, temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes, huevos de helmintos y Escherichia coli del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Además de Caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral. Reporte de caudal y volumen a la ANA: Mensual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AG-02	Punto de control a 50 m aguas arriba del punto de vertimiento en la margen izquierda del río Rímac.	285 601	8 669 713	Categoría 3, subcategoría D1	Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, nitrato, aceites y grasas, sulfatos, temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, coliformes totales, coliformes termotolerantes, huevos de helmintos y Escherichia coli, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral.
AG-02E	Punto de control a 200 m aguas abajo del punto de vertimiento en la margen izquierda del río Rímac.	285 333	8 669 703			

Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 39 626 876,16 m³.
- 4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.
- 4.4 A establecer las medidas necesarias para mejorar la eficiencia de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las condiciones actuales del río Rímac, identificadas aguas arriba del vertimiento proyectado, dando énfasis a la concentración del parámetro coliformes termotolerantes.
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 5°.- SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A., no podrá realizar el vertimiento sin que previamente lo haya comunicado a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, caso contrario será considerado causal de revocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG..

ARTÍCULO 6°.- SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A., deberá culminar con el trámite para la obtención de su Licencia de Uso de Agua Subterránea para el proyecto, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua



ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL S.A.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Oscar A. Ávalos Sanguinetti".

Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

